



FIRMADO POR:

INFORME N° 00408-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **JOSÉ LUIS UNTAMA MARTÍNEZ**
Líder de Proyectos

MIGUEL ULДАРICO RIVAS VILLACORTA
Especialista en Ingeniería I

WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO
Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de
Campo

EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES
Especialista Técnico

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES
Nómina de Especialistas – Profesional Titulada en Sociología
– Nivel II

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

GIANNINA GUERRA SÁEZ
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II

ASUNTO : Solicitud de clasificación del Proyecto "*Construcción del ramal
carretero de Alto Sangobatea – Kinkateni (margen derecho del
río Sangobatea), C.P.M. Palma Real, distrito de Echarati - La
Convención - Cusco*", presentado por la Municipalidad Distrital
de Echarati.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00071-2021 (25.03.2021)

FECHA : Miraflores, 03 de mayo de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00071-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, la Municipalidad Distrital de Echarati (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción del ramal carretero de Alto Sangobatea – Kinkateni (margen derecho del río Sangobatea)*,"

C.P.M. Palma Real, distrito de Echarati - La Convención - Cusco", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa INVESPERU E.I.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

- 1.2 Mediante Acta N° 00122-2021-SENACE-GG/OAC, de fecha 25 de marzo de 2021, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de un requisito formal. Cabe precisar que dicho requerimiento fue subsanado mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00071-2021, de fecha 26 de marzo de 2021.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00109-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de marzo de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00282-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00071-2021, de fecha 16 de abril de 2021, el Titular presentó una Carta s/n solicitando a la DEIN Senace una prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00109-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.5 Mediante Auto Directoral N° 00139-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de abril de 2021, y de acuerdo con el Informe N° 00334-2021-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada para que subsane las observaciones formuladas a la EVAP.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, el **RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias

¹ En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: "La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)".

y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Mediante Auto Directoral N° 00109-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de marzo de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00282-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00109-2021-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 31 de marzo de 2021, a las 13.31 horas, según consta en el registro de salida 28,397 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; , por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 16 de abril de 2021.

No obstante, mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00071-2021, de fecha 16 de abril de 2021, el Titular dentro del plazo inicialmente otorgado, solicitó una ampliación de plazo, la cual fue concedida mediante Auto Directoral N° 00139-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de abril de 2021, sustentado en el Informe N° 00334-2021-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos adicionales, contabilizados hasta el 30 de abril de 2021, fecha en la cual el plazo venció indefectiblemente.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00282-2021-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)², corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00109-2021-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Construcción del ramal carretero de Alto Sangobatea – Kinkateni (margen derecho del río Sangobatea), C.P.M. Palma Real, distrito de Echarati - La Convención - Cusco"*.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar las observaciones de admisibilidad

² Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

"(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

comunicadas mediante Auto Directoral N° 00109-2021-SENACE-PE/DEIN, correspondiente a: *"Información cartográfica", "Descripción del Proyecto", "Aspectos del medio físico, biótico, socioeconómico y cultural" y "Plan de Participación Ciudadana"*.

- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00109-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto *Construcción del ramal carretero de Alto Sangobatea – Kinkateni (margen derecho del río Sangobatea), C.P.M. Palma Real, distrito de Echarati - La Convención - Cusco*, Trámite T-CLS-00071-2021.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto *Construcción del ramal carretero de Alto Sangobatea – Kinkateni (margen derecho del río Sangobatea), C.P.M. Palma Real, distrito de Echarati - La Convención - Cusco*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de Echarati, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



José Luis Untama Martínez
Líder de Proyecto
Senace

Miguel Uldarico Rivas Villacorta
Especialista en Ingeniería I
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Wilmer Alexander Muñoz Ocampo
Especialista Ambiental en Evaluación
Técnica y Trabajos de Campo
Senace

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas³

Cynthia Paola Portugal Guembes
Nómina de Especialistas – Profesional
Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Giannina Guerra Sáez
Nómina de Especialistas –
Especialista en Derecho - Nivel II
Senace

³

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ANEXO N° 01

“Construcción del ramal carretero de Alto Sangobatea – Kinkateni (margen derecho del río Sangobatea), C.P.M. Palma Real, distrito de Echarati - La Convención - Cusco”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Información Cartográfica	1. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que la información cartográfica en formato editable (shp) solo corresponde al área efectiva del Proyecto. No incluyó información cartográfica digital (dwg, shp y/o kml) respecto de las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII) ni de los componentes principales y secundarios del Proyecto, siendo información necesaria para la evaluación. En ese sentido, se solicita al Titular presentar información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida a las áreas de influencia directa e indirecta (AID y AII) y los componentes principales y secundarios, debidamente georreferenciada en coordenadas UTM – WGS84. Adicionalmente, el Titular deberá presentar los mapas de componentes principales y auxiliares, mapas temáticos, entre otros, a escala adecuada que permitan evidenciar claramente todos los componentes del Proyecto, así como las demás capas temáticas de cada mapa. Deberá adjuntar los mismos en formato editable (shp y/o dwg) y detallar debidamente la fuente de obtención de información cartográfica en cada mapa dentro del membrete correspondiente.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00109-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Descripción del Proyecto	2. El Titular solamente presentó como parte del capítulo de Descripción del Proyecto la longitud del trazo de la vía y su plazo de ejecución. De acuerdo con lo señalado, deberá presentar dicho capítulo conforme al contenido mínimo establecido para la EVAP en el ítem II. “Descripción del Proyecto” del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00109-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Asimismo, como parte del cumplimiento de la información solicitada en el artículo 29 del RPAST, el Titular deberá presentar lo siguiente: • Descripción técnica de las características de todos los componentes principales y auxiliares (tales como accesos, campamentos, talleres de mantenimiento, canteras, DME, polvorines, tanques de almacenamiento de combustible, y otros, según sea el caso) y sus coordenadas UTM WGS84. Asimismo, incluir el plano de delimitación en coordenadas UTM WGS 84 de todas las áreas auxiliares requeridas por el proyecto. • La cantidad, fuentes, sistema de captación, transferencia y almacenamiento del recurso hídrico necesario para el Proyecto. • El balance de agua del Proyecto. Finalmente incluir el cronograma de ejecución del Proyecto y el Código Único de Inversión asignado.		
Aspectos del medio físico	3. Presentó el ítem 1. "<i>Medio Natural y Social</i>"; sin embargo, no presentó la delimitación del área de influencia del Proyecto. En tal sentido, con la necesidad de realizar la descripción de la línea base, es necesario que el Titular considere un ítem de delimitación de área de influencia, el cual deberá contener a su vez la delimitación de un área de influencia directa y un área de influencia indirecta. Para dicha delimitación el Titular podrá considerar las recomendaciones y criterios descritos en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0455-2018-MINAM. 4. En el ítem 1. "<i>Medio Natural y Social</i>"; el Titular presentó el ítem 1.1. "<i>Geología</i>" e ítem 1.1.1. "<i>Geología Local</i>", donde	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00109-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	describió de manera muy general la geología de la zona sin una referencia formal específica. Además, presentó el ítem 1.2. "Actividad Sísmica" y el ítem "Climatografía"; también, con una descripción general de las actividades sísmicas y el clima en Echarati, igualmente sin referencia bibliográfica formal. En consecuencia, la información presentada no permite conocer el estado actual del área donde se implementará el Proyecto, por lo que el Titular deberá realizar la descripción detallada de los atributos o características ambientales del área de emplazamiento del Proyecto; para lo cual deberá de considerar la descripción del Clima y meteorología, Calidad Ambiental (aire, ruido, agua, suelo, otros), geología, fisiografía, geomorfología, suelos (incluye la caracterización edafológica, uso actual de la tierra y capacidad de uso mayor de la tierra), paisaje, hidrología e hidrografía, entre otros, según corresponda. Para la caracterización de la línea base física, la descripción deberá ser realizada tomando como base lo descrito en la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0455-2018-MINAM. Es necesario precisar que cada una de las descripciones deberá estar acompañada de su mapa temático correspondiente. Por otro lado, Teniendo en consideración según lo descrito en el artículo 23 del RPAST, la información con la que se diseñe la línea base ambiental y social de los estudios ambientales, no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; además, según lo descrito en el artículo 28 la información de línea base debe tener un carácter eminentemente cuantitativo y sustentarse preferentemente en fuentes de información primaria, que permita la adecuada y representativa caracterización de los efectos de las distintas variaciones estacionales. Asimismo, se precisa que el Titular puede utilizar de manera complementaria fuentes secundarias y cuantitativas. En caso el Titular utilice información secundaria,		



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	esta deberá estar debidamente referenciada, para lo cual podrá utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.		
Aspectos del medio biótico	5. El Titular presentó el ítem 1.4 "Biología", con un único subítem 1.4.1 "Zonas de Vida", no adjuntó la caracterización biológica incluyendo, Cobertura vegetal, Ecosistemas, flora y fauna silvestre entre otros. En ese sentido se requiere, identificar y describir los tipos de cobertura vegetal y ecosistemas presentes, para lo cual podrá utilizar como referencia el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) y el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018), adjuntar los mapas temáticos correctamente referenciados. Presentar la Caracterización de flora y fauna silvestre y comunidades acuáticas en base a información primaria si cuenta con la autorización de SERFOR^{4,5} y PRODUCE⁶ para el levantamiento de información en campo o información	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00109-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

⁴ Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión Forestal, Anexo N° 1 Requisitos, 7. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".

⁵ Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo N° 2 Requisitos, 28. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".

⁶ Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	secundaria que cumpla condiciones de aplicabilidad ⁷ , validez ⁸ representatividad ⁹ , similitud con la composición biológica del área del Proyecto ^{10,11} y con una antigüedad no mayor a 05 años ¹² . Así también, debe reportar las especies de flora y fauna silvestre utilizando nombres científicos [formula taxonómica binomial de género y especie], señalando el estado de conservación de las especies reportadas por la legislación nacional ¹³ y referencias internacionales ¹⁴ . Finalmente, debe adjuntar la caracterización de comunidades acuáticas de los cuerpos de agua presentes (en caso aplique) que se hallan en el área de influencia del Proyecto.		

⁷ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

⁸ Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco años.

⁹ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

¹⁰ La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

¹¹ Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

¹² **D.S. N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes**

"Art. 23. – Línea Base y modificación y/o ampliación de proyectos

La información con la que se diseña la línea base ambiental y social de los estudios ambientales, no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; información registrada por más de cinco (05) años puede ser utilizada como data histórica precisando su respectiva referencia. (...)"

¹³ Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

¹⁴ IUCN: International Union for Conservation Nature. Última versión actualizada 2020-3: <https://www.iucnredlist.org/es/>
CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora. Última versión actualizada febrero-2021: <https://cites.org/sites/default/files/eng/app/2021/E-Appendices-2021-02-14.pdf>



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos del medio socioeconómico y cultural	6. El Titular presentó el Capítulo 04. "<i>Línea de Base Biológica Física y Social</i>", los ítems 1.5. "<i>Organización Territorial</i>", 1.6. "<i>Demografía</i>", y 1.7. "<i>Diagnóstico arqueológico</i>", con información a nivel distrital, sin embargo, no incluyó información referida a la delimitación del Área de Influencia Social (Directa e Indirecta) del Proyecto, identificado centros poblados, comunidades nativas, y la presencia de otras unidades poblacionales. Por lo tanto, la información está incompleta, debiendo el Titular presentar la delimitación y conformación del Área de Influencia Social (Directa e Indirecta) del Proyecto, según centros poblados, comunidades nativas, y otras unidades poblacionales, y desarrollar la caracterización socioeconómica y cultural de las poblaciones que conforman el área social.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00109-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Plan de Participación Ciudadana	7. El Titular presentó el Capítulo 05. "<i>Plan de Participación Ciudadana</i>", sin embargo, no consideró lo establecido en el artículo 39 del RPAST que dispone que, para proyectos en la Categoría I, se debe realizar un Taller Participativo. Asimismo, no presentó la propuesta adecuada según lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500. Por lo tanto, el Titular deberá presentar el desarrollo del capítulo de participación ciudadana, con el sustento legal establecido en las normas previamente citadas, y describiendo en la implementación del Taller Participativo, el proceso de convocatoria, a los grupos de interés partícipes del taller, la propuesta de ejecución, así como los medios a través de los cuales invitará y atenderá a la población del Área de Influencia Social del Proyecto. El Plan de Participación Ciudadana deberá presentar la adecuación al Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00109-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta